



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 363 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 25 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El documento s/n de fecha de recepción 06 de octubre de 2016, por el cual el Gerente de Relaciones con Gobierno de la División Asuntos Corporativos del Banco de Crédito del Perú, solicita la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "Ampliación, Sustitución y Equipamiento del Colegio Estatal Industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros del distrito de Muquiyauyo – Jauja",

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio integrado por el Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A., suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2012-EF, con el objeto de ecutar la obra: "Ampliación, Sustitución y Equipamiento del Colegio Estatal industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros del distrito de Muquiyauyo – Jauja", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 3'279,850.97 (Tres Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 97/Soles), bajo el sistema de contratación de obra por impuestos, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

ue, a través del documento s/n de fecha de recepción 06 de octubre de 2016, el epresentante legal del Banco de Crédito del Perú, solicita la ampliación de plazo N° 02, por quince (15) días calendario, señalando que: "Teniendo en cuenta la culminación de plazo contractual de la obra el día 22 de octubre de 2016 y no habiendo pronunciamiento de la Entidad sobre los trabajos de rehabilitación del auditorio sobre el deductivo de obra, es necesario ampliar el plazo de obra parcial, para mantener el plazo contractual vigente de obra, esto en concordancia al artículo 200: Causales de ampliación de plazo: causal N° 01, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, resulta necesario aclarar que estamos frente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, mas no frente a la ampliación de plazo N° 01 que erróneamente indica el ejecutor de obra en su documento s/n de fecha 06 de octubre de 2016, hecho que tampoco es advertido por el supervisor de obra; la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ha sido denegada mediante acto resolutivo;







Que, mediante la Carta N° 020-2016-CRP de fecha 14 de octubre de 2016, el supervisor de obra, Consorcio Ramiro Politécnico, expresamente señala que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, ya que la ampliación solicitada está vinculada directamente a labores que no se realizarían en función del deductivo de obra presentado por el contratista con fecha 06 de octubre de 2016;

Que, a través del Reporte N° 4220-2016-GRI/SGSLO de fecha 19 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario debe declararse improcedente, ya que la solicitud de la ampliación de plazo solicitada no tiene sustento técnico, no se demuestra cómo se afecta la ruta crítica, ya que dicha petición está vinculada directamente a labores que no se realizarían en función del deductivo de obra presentado por el contratista con fecha 06 de octubre de 2016;

Que, por el Reporte N° 719-2016-GRJ-GRI de fecha 19 de octubre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, teniendo en consideración los informes técnicos tanto del supervisor de obra como del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión indicando que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, reiterando que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no tiene fundamento técnico ni legal;

Que, a través del Informe Legal N° 1031-2016-GRJ/ORAJ de fecha 21 de octubre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario;

Que, en el presente caso, resulta de aplicación supletoria la aplicación de los artículos propios de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento;

que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, establece que:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación;





- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)";

Que, en relación con lo señalado anteriormente, se debe considerar lo dispuesto en l artículo 201 del Reglamento mencionado, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra, según corresponda, siempre que la demora afecte a ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte ecesario para la culminación de la obra. Respecto a la causal por falta de fronunciamiento por parte del supervisor y de la Entidad, sobre los trabajos de rehabilitación del auditorio sobre el deductivo de obra, es necesario señalar que dicha causal no está prevista en la normativa de contrataciones del Estado; en consecuencia se advierte que la solicitud de ampliación de plazo carece de documentación sustentatoria, fundamentación técnica y legal, razón por la cual debe ser denegada, reiterando que la solicitud de ampliación de plazo está vinculada directamente a labores que no se realizarían en función del deductivo de obra presentado por el contratista con fecha 06 de octubre de 2016;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, para la ejecución de la obra: "Ampliación, Sustitución y Equipamiento del Colegio Estatal Industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros del distrito de Muquiyauyo – Jauja";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR, la ampliación de plazo N° 02 por quince (15) días calendario, para la ejecución de la obra: "Ampliación, Sustitución y Equipamiento del Colegio Estatal Industrial Politécnico Coronel Bruno Terreros del





distrito de Muquiyauyo – Jauja", solicitada mediante documento s/n de fecha 04 de octubre de 2016, suscrita por el señor Jorge Enrique Silva Dávila, representante legal del Consorcio conformado por el Banco de Crédito del Perú S.A.A. e Inversiones Centenario S.A.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

RTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución al ejecutor de obra, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBJERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> CCDIETNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 2 5 OCT 2010

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL



